



Valledupar, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 2019 00427- 00

Demandantes: MARIO ALBERTO URRUTIA CUELLO quien actúa como hijo legítimo y NELLYS CUELLO MANJARRES quien actúa en calidad de esposa y representante legal de la menor LINDA MARCELA URRUTIA DELGADO

Los señores MARIO ALBERTO URRUTIA CUELLO quien actúa como hijo legítimo y NELLYS CUELLO MANJARRES quien actúa en calidad de esposa y representante legal de la menor LINDA MARCELA URRUTIA DELGADO, por conducto de su apoderado judicial, presentaron demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, en contra del señor MARIO ELY URRUTIA RESTREPO.

1.-Procede el despacho a pronunciarse sobre el acuerdo a que llegaron las partes respecto de la cuota de alimentos aquí demandada, suscrito por los demandantes, su apoderado judicial expresamente facultado para ello conforme al poder obrante a folio 01 del expediente.

2. Revisado el documento se constata que en él las partes de común acuerdo y, de forma clara y expresa concertaron todas las previsiones legales para garantizar el derecho a los alimentos de la señora NELLYS CUELLO MANJARRES quien actúa como esposa y representante legal de su menor hija LINDA MARCELA URRUTIA DELGADO y MARIO ALBERTO URRUTIA CUELLO, mayor de edad y quien actúa como hijo legítimo, por lo que el Juzgado no tiene impedimento en avalar el convenio a que llegaron los señores MARIO ELY URRUTIA RESTREPO, NELLYS CUELLO MANJARRES y MARIO ALBERTO URRUTIA CUELLO, respecto de la obligación alimenticia que como padres tiene con sus hijos y esposa y ordenar que se descuenta por nómina, como mecanismo para hacer efectivo el pago.

Como consecuencia de lo anterior, se dará por terminado el proceso y se archivara el expediente.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo a que llegaron los señores NELLYS CUELLO MANJARRES quien actúa en calidad de esposa y representante legal de la menor LINDA MARCELA URRUTIA DELGADO, el joven MARIO ALBERTO URRUTIA CUELLO y el demandado MARIO ELY URRUTIA RESTREPO respecto de la cuota de alimentos demandada en este proceso y a cargo del padre.

SEGUNDO: Fijese como cuota alimentaria a cargo del señor MARIO ELY URRUTIA RESTREPO y a favor de la cónyuge señora NELLYS CUELLO MANJARRES en el equivalente al 20% del salario mensual luego de las deducciones de ley y ese mismo porcentaje de las prestaciones sociales que percibe el demandado como empleado de

la empresa Cerrejón. cuota esta que se establece a partir del mes de enero de 2019 y será descontada por nómina y consignada dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de ahorros que posteriormente se abrirá a nombre de la señora NELLYS CUELLO MANJARRES Oficiese.

TERCERO: Fíjese como cuota alimentaria a cargo del señor MARIO ELY URRUTIA RESTREPO y a favor de la menor hija LINDA MARCELA URRUTIA DELGADO, en el equivalente al 15% del salario mensual luego de las deducciones de ley y ese mismo porcentaje de las prestaciones sociales que percibe el demandado como empleado de la empresa Cerrejón. cuota esta que se establece a partir del mes de enero de 2019 y será descontada por nómina y consignada dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de ahorros que posteriormente se abrirá a nombre de la señora NELLYS CUELLO MANJARRES, representante legal de la menor demandante. A excepción de las cesantías que serán consignadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

CUARTO: Fíjese como cuota alimentaria a cargo del señor MARIO ELY URRUTIA RESTREPO y a favor del joven MARIO ALBERTO URRUTIA CUELLO, en el equivalente al 15% del salario mensual luego de las deducciones de ley y ese mismo porcentaje de las prestaciones sociales que percibe el demandado como empleado de la empresa Cerrejón. cuota esta que se establece a partir del mes de enero de 2019 y será descontada por nómina y consignada dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de ahorros que posteriormente se abrirá a nombre del joven MARIO ALBERTO URRUTIA CUELLO. A excepción de las cesantías que serán consignadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Oficiese.

QUINTO: El señor MARIO ELY URRUTIA RESTREPO Le entregará al joven MARIO ALBERTO URRUTIA CUELLO el 100% del subsidio Universitario que la empresa Cerrejón La Mina le da para el pago de la Matricula de sus estudios Universitarios.

Líbrese oficio al pagador de la empresa Cerrejón La Mina Limited, para que haga los descuentos respectivos.

SEXTO: Dar por terminado el proceso de la referencia. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS
Oficio 2400

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario